



Madrid, 10-06-2022

¿Qué debemos saber para solicitar las vacaciones y como lo tenemos que hacer?



Como se aproxima el periodo vacacional y tenemos nuevos compañeros y compañeras que han empedado por primera vez a trabajar en la Agencia Tributaria recordamos como debemos actuar para solicitarlas. Todo ello está regulado en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos. Ya publicamos anteriormente un cuadro con los días que nos corresponden por cada concepto.

- Las vacaciones deberán de disfrutarse por periodos no inferiores a 5 días hábiles consecutivos con la excepción del máximo de 5 días que pueden ser utilizados de manera independiente.
- Al menos la mitad de las vacaciones deben de ser disfrutadas entre los días 15 de junio y 15 de septiembre y el resto, a lo largo del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente.
- Las solicitudes de vacaciones para el periodo comprendido entre los días 15 de junio y 15 de septiembre deberán de realizarse como fecha máxima el 15 de junio.
- Y para el resto, con la excepción del máximo de cinco días que pueden ser utilizados de manera independiente, antes del 15 de noviembre.
- En todo caso las solicitudes de vacaciones deben de efectuarse antes del inicio de su disfrute.
- Las solicitudes de vacaciones se harán por la Intranet y deberán ser autorizadas por el superior jerárquico correspondiente.
- Respecto a los 5 días que pueden ser utilizados de manera independiente, es decir sin la obligatoriedad de acumular 5 días de vacaciones hábiles consecutivos, podrán acumularse con los días por asuntos particulares (moscosos). Sin embargo, esta acumulación con los moscosos no se podrá realizar con los días de vacaciones no independientes.